



EL ECO DE LA VETERINARIA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

REDACTADO POR

Don Miguel Vinas y Acari, Don Juan Celiez Vicen y Don Leoncio F. Gallego

SE PUBLICA TRES VECES AL MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Madrid, por un mes, 5 rs. por tres id. 8. En provincias, por tres id. 10 reales ó 22 sellos sencillos del franqueo de cartas. Ultramar y extranjero, por un año, 50.—PUNTOS DE SUSCRICION.—En Madrid: En la Administracion, calle de los Caños, número 7, cuarto bajo.—En provincias en casa de los correspondientes en los puntos en que los hay, ó girando letra sobre correos á favor del Administrador D. Joaquin G. y Megia, ó bien á favor de la Redaccion, sita en la calle de Colon, número 12, cuarto 4.º

ADVERTENCIA.

Una real orden reciente nos obliga á suspender la publicacion de Leyes y Reglamentos sobre cria caballar.

Tratarémos, por todos los medios imaginables de que nuestros suscritores no carezcan de una coleccion tan interesante, bajo la forma que la Ley permita.

ACTOS OFICIALES.

Dirigimos hoy nuestra voz suplicante al Excelentísimo señor ministro de Fomento á fin, de que se digna fijar su consideracion en los inmensos perjuicios que los veterinarios españoles venimos experimentando, ya por las desatenciones de que tan á menudo somos objeto, ora por las terminantes injusticias que contra nosotros se cometen, bien, en fin, por esa especie de persecucion que estamos sufriendo por los mismos que mas alto y mas honroso debieran tremolar el pendon de la clase.

Haçe muchos años, especialmente desde 1852 acá, en que por vez primera debió tener aplicacion el reglamento célebre de 1847, que, en presencia de tan

tas decepciones como hallamos y contemplando angustiados ese rápido vuelo que la veterinaria española ha tomado hacia su inminente perdicion, se nos presenta á cada paso este dilema, entre cuya disyuntiva hemos llegado á vacilar, vista la insistencia y encarnizamiento con que se nos persigue: nos hemos dicho «ó LA VETERINARIA ES ÚTIL AL ESTADO, ó ES PERJUDICIAL; SI LO PRIMERO, GARANTÍSESE LA INSTITUCION; SI LO SEGUNDO, DECLÁRESE LA PROFESION DE LIBRE EJERCICIO Y CIERRESE LAS ESCUELAS.»

Y, efectivamente, cualquier gobierno que estime en algo su reputacion, una vez enterado de los asuntos que haya de resolver, debe optar ó por la afirmativa ó por la negativa. Porque, concediendo todo el honor que se merecen á las autoridades de quienes emanan trascendentales mandatos, no se comprendo que á diestro y siniestro, legislen, ordenen, deroguen y alteren sin un exacto conocimiento de causa, á no suponerse que sean osadamente engañadas por sus subordinados mas inmediatos, que tienen sobre sí el sagrado compromiso de ilustrar á la superioridad.

Mas, sin que sea nuestro ánimo ofender la susceptibilidad de los que rigen los destinos de la Patria, nos hallamos forzados á reconocer en ciertos actos ministeriales una culpabilidad mas ó menos directa, que absolutamente necesitamos referirla á las condiciones de su elevada posicion: hasta la cual no llegan comunmente los ecos de la opinion pública y mucho menos las patentizaciones de algunas verdades importantes.

Si, en lugar de esa nube apesadada de periódicos políticos, dedicados tantas veces á seducir y estraviar la opinion y la voluntad de las masas, mereciesen las publicaciones científicas un sitio preferente en el despacho de los señores ministros, no cabe duda que enton-



ces las profesiones útiles, no las revoltosas llenas de ambición, marcharian con pasos de gigante hácia el progreso. Colocado en tales circunstancias, es cuando podría el Excmo. Sr. ministro de Fomento, v. gr., dar por seguro que no servia su firma de dique, de barrera á las justísimas quejas que los veterinarios españoles exhalan, motivadas por actos de atropello. Es entonces, cuando pudiera gloriarse diciendo: «De mi ministerio pende el negociado de Veterinaria: estoy penetrado del gran papel que esta ciencia desempeña en la civilizaci6n moderna: conozco sus necesidades: oigo las reclamaciones de los que la ejercen: no se me oculta la mentida y voluble amistad de quien pretende ofuscar me en mis deliberaciones: veo resplandecer la verdad, aunque ceñida su frente con la corona del martirio; obro, pues, conforme á lo que mi convicci6n me dicta.»

Empero no sucede así: sin6 que, efecto de otras circunstancias, en la resoluci6n de varias asuntos no políticos, su conciencia está, probablemente, sustituida por la conciencia de uno ú otro subalterno: quien puede, acaso impunemente, informar á su jefe llevando por norte la esclusiva consecuci6n de fines mas ó menos bastardos, inatacables cuando se escudan con la inocente firma de un ministro ó con el nombre de S. M., la reina.

Y hé aqui cómo se observa en España esa preponderancia insultante de que gozan ciertos asuntos y ciertas gentes, y la postergaci6n vergonzosa en que yace todo lo que es positivamente útil, sencillo, bueno.

Recórrase, sino, una por una todas las clases de la sociedad en que vivimos, é irremediamente deduciremos en nuestro exámen la existencia de una especie de la ley general á cuya sumisi6n y acatamiento estamos precisados: «el lujo, la elevaci6n, las comodidades, la influencia y una recompensaincua, como inseparables del vicio, de la impostura y de la incapacidad; la persecuci6n, el desprecio y la pobreza, cortejo obligado de todo lo que es virtuoso, favorable al bienestar de la naci6n, justo y noble en las tendencias.» Por manera que la adjudicaci6n del premio y la imposici6n de restricciones y castigos guardan un orden inverso, diametralmente contrario al que deben guardar.—Es indudable: principiando por las clases y concluyendo por los individuos, solo sinraz6n é injusticia nos es dado contemplar.

Pero, contráyendo nuestro propósito á la causa efectiva de estas desagradables reflexiones, la indignaci6n puede apenas contenerse en unos límites prudentes, al notar, como notará cualquiera, las graves consideraciones de que ha sido necesario prescindir para llegar hasta la real 6rden que ha visto la luz pública en el número 340 del *Boletín de Veterinaria*.

Espondrémosla á continuaci6n, advirtiendo de paso que que ya se ha publicado en los *Boletines oficiales* de provincias, y los lectores de *El Eco* tendrán ocasi6n de apreciarla en todo su valor y trascendencia funesta.

Real 6rden fijando las atribuciones de los dedicados á la ciencia de curar los animales domésticos.

Ministerio de Fomento.

Escuelas especiales.

Han llamado la atenci6n de la reina (q. D. g.) diferentes instancias dirigidas unas por profesores de veterinaria establecidos en las provincias, y otras por albéitares-herradores, quejándose los primeros de que estos, con notoria infracci6n de las disposiciones vigentes, se estralimitan en sus facultades, haciendo reconocimientos en las ferias y mercados, y ejerciendo en toda su estensi6n la ciencia de curar; y pidiendo los segundos se declare hasta donde pueden extenderse en el ejercicio de su profesi6n con arreglo al título que les fué espedido. En su vista, de lo informado por el director de la Escuela superior de veterinaria, y penetrada S. M. de la necesidad que existe de desterrar abusos poniendo en armonía con las Leyes, Reales decretos y 6rdenes vigentes las facultades que á cada uno de dichos profesores corresponden por sus respectivos títulos, se ha servido resolver:

Primero. Que no se prohiba á los albéitares-herradores hacer los reconocimientos á sanidad del caballo, mula y asno, puesto que por la Ley tercera, título quince, libro octavo de la Novísima Recopilaci6n, y con los títulos de tales se hallan autorizados para ello, como lo están tambien para curarlos.

Segundo. Que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado, pero no podrá prohibirse el que dichos albéitares-herradores ó los solo albéitares, los hagan en sus propios establecimientos ó fuera del sitio de la feria para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad.

Tercero. Que donde no haya veterinario de primera clase puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su estensi6n, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los soltapedos.

Cuarto. Que se recomiende á V. S., para que lo haga á quien corresponda, el puntual cumplimiento de la Ley quinta, título catorce, libro octavo de la Novísima Recopilaci6n, á fin de que con arreglo á ella y demas disposiciones vigentes sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio y fuera de él, en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndolos en el pueblo; á falta de estos, los de segunda y por último el albéitar que goce de mas crédito. De real 6rden lo digo á V. S., para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1856. —Luxan.—Señor director de la Escuela superior de veterinaria de esta corte.»

Prescindamos del impropio epígrafe que don Nicolás Casas, director de la Escuela superior de veterinaria, ha puesto á la Real 6rden que antecede, aun

cuando nada demas haríamos en rebatir esa tendencia *especial* que alguno acaso entrevea en la abultación exagerada del extracto, y ocupémosnos solamente en un análisis de los fundamentos que la hayan motivado.

Notamos, en primer lugar, que la Real orden ha sido dictada en vista de lo informado por el director de la Escuela, es decir, por don Nicolás Casas de Mendoza, á quien todos los profesores conocen bien por sus antecedentes; y que al resolver S. M., ha querido armonizar el ejercicio civil de la Veterinaria con las disposiciones vigentes. El objeto que S. M. se propuso era excelente; mas del informe dado por don Nicolás no podemos decir otro tanto.

Hase fundado la primera cláusula de la Real orden en el contenido de la *Ley tercera, título quince, libro octavo de la Novísima Recopilación*, así como en los títulos que los albéitares poseen... Procedamos con orden.

Respecto de los ó diplomas de albéitar, no sabemos, jamás hemos visto que autoricen para reconocer de sanidad al caballo, mula y asno: que se nos cite una espresion sola que así lo prescriba en los referidos diplomas, y entonces concederemos la oportunidad del fundamento alegado, no obstante que, en caso afirmativo, nos seria muy fácil demostrar en tal prerogativa un absurdo y un contrasentido; pero en tanto no se proceda de ese modo, nos es forzoso considerar sin valor para el caso el título de albéitar, y lamentaremos en el fondo de nuestra alma la precipitación con que se ha resuelto en el particular.

En cuanto á la cita que se hace de la *Ley tercera, título quince etc.*, podemos asegurar terminantemente y de la manera mas formal á nuestros lectores que *en nada, absolutamente en nada hace relacion á veterinarios ni albéitares bajo ningun concepto.* Ha habido aquí una equivocacion *desgraciada*, que ha pasado desapercibida para dar una idea asaz triste de la *inteligencia legislativa* de tal cual sugeto.

Nosotros sabemos perfectamente que no es la Ley referida sino la del *título catorce, libro octavo de la Novísima Recopilación* la que se ha tenido presente. Empero, despues que nuestros comprofesores la pasen por su vista, estrañarán grandemente, como nosotros hemos estrañado, que con tanto aplomo se haya tomado el nombre de S. M. para basar una Real orden de consecuencias trascendentales sobre una Ley inaplicable al caso, que carece de significacion en el asunto.—Por esta razon, y no pudiendo comprender que se haya caminado con tanta ligereza, no vacilamos en presumir que S. M. y el Excelentísimo señor ministro de Fomento han sido mal informados; y siendo el error de tanta entidad, nos cpesta, á la verdad, cierto sacrificio el suponer entera buena fé en el informe dado. Porque, efectivamente, la Ley en que, aparte de la equivocacion se ha pretendido fundar esa Real orden está fuera de propósito; no hace mas que decir que los albéitares son *profesores de arte liberal y científico*; nada habla de reconocimientos de sanidad; es, en fin como sigue:

«Don Felipe V. en Madrid á cons. del Cons. de 22 de diciembre de 1739.

«Me he servido declarar, que á los albéitares, aunque sean herradores, y no ha estos sin ser albéitares, se les debe reputar y tener como profesores de arte liberal y científico, y como tales se les observen y guarden las exenciones y libertades que les pertenezcan, pagando conforme á su allanamiento lo correspondiente al derecho correspondiente á la media anata antes del entrego de sus títulos, de que ha de constar por aviso del escribano de gobierno del Consejo: lo cual se entiende sin perjuicio de la satisfaccion de todos los derechos y tributos reales en que deban contribuir los profesores de la Albeiteria; y otros repartimientos que se les hicieren, y por el Consejo se les mandaren pagar.»

Mentira parece que, con presencia de la Ley preinserta é invocándola como pretexto, se haya formulado la real orden cuya injusticia combatimos. Terminante, clara y sencilla es; medite el que quiera sobre ella, y será de nuestra opinion.....

Es de notar tambien que al mismo fólío, si mal no recordamos, existe estampada en la Novísima Recopilación otra Ley de fecha posterior, suficientemente explicita, que prohibe á los albéitares hacer reconocimientos de sanidad; y sin embargo, se ha prescindido de ella, con tal de llevar á cabo la resolucion arbitraria que se adopta.—La hemos ya publicado diferentes veces en *El Eco*, porque en su testo descansan realmente las preeminencias concedidas á los veterinarios, y porque nos ha sido necesario apelar continuamente al recurso de la ley escrita siempre que los pueblos y las autoridades cerraron sus ojos á las razones que esponiamos. Mas, en vista de ese que nosotros calificamos de atentado cometido contra los veterinarios españoles; grandemente sorprendido de la increíble marcha seguida en este asunto por el director de la Escuela superior; maravillados de la solución que el ex-ministro Excmo. señor Luxan ha dado á cuestion tan importante; y no pudiendo esplicarnos que de una manera tan rara se violente la interpretacion de una Ley hecha en 1739 y estraña de todo punto al caso que se ventila, sin haber tomado en cuenta lo espresamente mandado en otra de fecha muy posteriormente, vigente y exactamente aplicable, nos decidimos por reproducir esta última, la que goza de un valor real, aun cuando parece que insistimos demasiado en la insercion de dicha Ley. Héla aquí:

NOVÍSIMA RECOPIACION.

LIBRO VIII.

TITULO XIV.

LEY VI.—*Exenciones concedidas á los alumnos de la Escuela Veterinaria de Madrid.*

«Don Carlos IV por reales órdenes de 28 de setiembre de 1800 y 4 de mayo de 1802, insertas en circular del Cons. de 31 de julio del mismo.

»En el Reglamento aprobado para el régimen y gobierno de la Escuela Veterinaria de Madrid me he servido conceder á los alumnos, que hubiesen concluido con aprovechamiento todos los cursos que en ella se enseñan, y fueren aprobados en los exámenes generales que han de celebrarse á su conclusion, las gracias y exenciones siguientes:

1.^o Que puedan llevar el uniforme de alumnos de la Escuela, con el galon de oro en la vuelta, como los sub-profesores, y el uso de la espada.

2.^o Que en virtud de un real título con las armas reales, que ha de espedirseles, han de considerarse autorizados para poder ejercer el arte de la Veterinaria libremente en todas las provincias del reino.

3.^o Que las plazas de proto-albéitares que hay en algunas, no puedan darse en lo sucesivo sino es á los alumnos de dicha Escuela, que hayan estudiado y obtenido dicho título, optando en ellas por oposicion, que ha de tenerse en la misma Escuela; y en los propios términos todas las plazas de mariscales mayores que vaquen en los regimientos de la caballeria y dragones, las de herradores de caminos, y de mariscales de las reales caballerizas.

4.^o Que además de las espresadas gracias y exenciones, en el título que ha de darse á los alumnos de dicha Escuela por el protector de ella, despues de concluidos sus ejercicios con aprovechamiento, se espresen las de ser admitidos por las justicias en sus respectivos pueblos con preferencia á los que no hayan hecho sus estudios completos en dicha Escuela; confiriéndoles cualesquier plazas de albéitares que haya establecidas, y vacaren; valiéndose de ellos en todos los actos de albeiteria que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones en juicio y fuera de él, registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de la caballeria; ejecutándose todos estos actos precisamente por dichos profesores veterinarios, habiéndolos en el pueblo, y no por otros albéitares.

Volvemos á llamar la atencion de nuestros lectores hacia la notable circunstancia de no poder fundarse la real orden dada por el señor Luxan en la Ley que cita el *Boletín*, porque versa sobre individuos de un ramo completamente ajeno á la Veterinaria; ni en la que ha querido citar, porque de ningun modo puede servir de fundamento; ni en ninguna otra, porque no existe, y porque la tantas veces nombrada Ley V es la única vigente en la materia.

Ahora bien: además del resultado que arroja la comparacion de fechas de las espresadas leyes y el examen concienzudo de su testo, no podrá tampoco negarse que milita en favor de los veterinarios la máxima legal justísima de que una Ley no puede ser derogada mas que por otra Ley. Así que, aun cuando la real orden hubiese querido atropellar lo dispuesto en la Ley V, no parece que debiamos conformarnos con semejante disposicion.

Suplicamos, pues, al actual Excmo. Sr. ministro de Fomento que, reflexionando con el detenimiento que corresponde sobre las razones que hemos juzgado conveniente esponer, se sirva agular la real orden espedita por su antecesor con fecha 31 de mayo próximo pasado. Y entretanto, aconsejamos muy en-

careciblemente á nuestros comprofesores que, aislada ó colectivamente, representen al gobierno, apoyándose en los datos por nosotros alegados, contra lo dispuesto en la misma.

Las academias, por otra parte, deben tomar un formal empeño en la defensa de nuestros arrebatados derechos, y no consentir que un simple informe emitido por don Nicolás Casas dé margen á resoluciones del carácter gravoso é impremeditado que tiene la de 31 de mayo.

La justicia y la verdad nos abonan.

(Se concluirá.)

OSTEOGENIA PATOLÓGICA

desarrollo morbífico de los huesos.

A las ciencias jamás se las puede reconvenir porque no podamos del todo en ellas penetrar. Las diversas ramas que constituyen esta nuestra, presentan con frecuencia secretos inescrutables, misterios, que debieramos respetar; mas sin tener en cuenta nuestra ignorancia muchas veces, queremos sin embargo sospechar, sino de hecho sostener bien ó mal fundadas las ideas ó consecuencias de nuestras convicciones. De aqui, es verdad, naciendo multitud de teorías unas exactas, otras inverosímiles, se han perfeccionado infinitamente aquellas, y, aunque chocando el facultativo con entes mudos en su objeto y ejercicio, que es un doble mal y obstáculo insuperable, la Veterinaria ha llegado no obstante á un grado de adelantos y cultura, que ciertamente debemos todos admirar. Mientras el médico toma de la familia y su cliente dolorido los mas preciosos elementos para dirigir sus actos y deducciones, nuestro hipiátra ha de profundizar la etiología y anatomía y fisiología para ser cierto en los principios que sienta, así como en sus determinaciones y vaticinios. No cuenta, pues, con mas recurso que su propio juicio.

Mil veces se ha dicho que la patología prueba lo que la fisiología enseña; empero no es así justamente en todos los casos á que refiere este, que puede llamarse axioma tan halagüeño y generalmente admitido; ni aun en aquellos en que el organismo está morbosamente modificado de una manera que parecen hacer indudable los medios micrológicos y de la anatomía patológica tan excelentes.

Al esponer el teorema que me propongo en este artículo, sobre el desarrollo de la afeccion osteogénica que sirve de epigrafe, debo indicar ligeramente tambien algunos pormenores en perfecta armonía con los principios que acabo de establecer, esto es, con mi incertidumbre lo primero, relacionando, aunque así sea y en segunda, la herencia á la organogénesis, y ambas con las ciencias de la vida, las lesiones de esta, y del todo que la produce y sostiene.

Al caer la patología humoral de otros tiempos,

las enfermedades hereditarias arrojaron de nuevo la duda bajo cierta suposición sobre la cuestión de su trasmisibilidad por la función generativa; duda, que algunos autores despreciaron por creer aquella siempre resuelta en un sentido verídico. Mientras un Bailou dijo entonces que «se heredan los males de los padres como los bienes de fortuna», transmitiéndose «aquella funesta influencia con mas seguridad que la otra.» y Mr. Piorri el mayor número de enfermedades son hereditarias, si se atiende á que la aptitud «para contraerlas es el resultado de circunstancias orgánicas ó de gérmenes de vicios transmitidos por los padres,» otros célebres hombres estaban poco después por la contraria; Broussais, Roche Sanson, Vatel etc., sin contar algunos mas, que, negando la existencia á priori de un virus particular, al que acusaban los antiguos (Boerhaave, Silvio, Bayle y aun Pinel, médicos; Bourgelat, Chavert, Désplas, Labergière, Gilbert, veterinarios) como el fomes formador de cada enfermedad trasmisible, aceptaron si, la herencia, pero únicamente de la misma disposición orgánica especial, de un vicio de estructura ó conformación de los ascendientes enfermos, para un día y en virtud de otras causas, presentar idéntica aquella sus sucesores. Así creo piensan los sectarios de la escuela solidista.

Mis escasos conocimientos científicos admiten también la propagación por medio de la función generatriz, no de pocas enfermedades, como diversos profesores quieren, sino es que de muchas de ellas. No prejuzgo ahora las cuestiones si la causa productora del acto ó actos morbosos que constituyen aquellas, es germen ó virus único particular para su desenvolvimiento, ó una predisposición *sui generis* de algunos órganos aislados, de uno ó varios sistemas ó tejidos elementales ó secundarios, ó ya en fin un estado anómalo congénito, que, compatible con la salud, llevan las partes sobre sí hasta cierta época en que se declara en ellas evidentemente el mal. La solución de estos puntos es difícil, y me guardaré muy bien de hacerla, por mas que mi opinión se acerque á alguno de ellos en hechos dados, y pretendiera arriesgadamente quizá demostrarla en otros que pueden sin réplica acarrear diferentes causas que no son la herencia.

Por otra parte el exclusivismo de invasión de algunas enfermedades en determinadas familias ó razas de individuos, cuyas afecciones no se ven jamás en otras, es acaso la razón de mas peso á que podemos recurrir después de las que apoyan mas ó menos cierta ó hipotéticamente la trasmisión. Digo mas: si es una verdad filosófica el que en todo ser animado, el mismo germen que produce la vida lleva envuelto el de la muerte, las teorías por acá deben callar, y dejar legar á su posteridad un organismo sus vicios y lesiones de cualquier modo que se las considere, así como sucede con la figura, constitución y buenas ó malas cualidades instintivas. Esto es hoy incontestable; y querer solo admitir la posibilidad trasmisible de ciertas enfermedades (algunas hereditarias como el mucrimo, la tisis, los lamparones etc.) con todos sus caracteres y gravedad, y no asentar res-

pecto de otras mas que á sus predisposiciones, negando á varias, sea del modo que quiera, su participación á la herencia, viene á ser como sancionar que estamos muy atrasados en punto á etiología general y sobre todo en la particular de los desórdenes morbosos tipo-originales. Mas, no se crean por ello, que esta opinión, que no es privadamente mia, pretende hacer heredables todas las enfermedades; pues ni anulas que han señalado como tales los mas laboriosos y concienzudos patólogos lo son todas las veces por circunstancias particulares mas ó menos conocidas, ni tampoco las sufren todos los animales hijos ó descendientes de un propio origen primariamente afectado. Juzgando de otro modo seria como cerrar de una vez la puerta á las grandes reflexiones y puntos de partida á que incessantemente recurrimos en patología, y quedar aislados sin poder darnos aunque sea una razón remota de lo que vemos en cuanto á su referencia. El día que las ciencias médicas ó sus profesores, pudieramos decir, ya hemos llegado á la cumbre, á lo mas recóndito de la nosología, desde aquel momento, es seguro que las enfermedades hereditarias ocuparían un estenso campo en la patología; porque, cuando ni sospechable ni evidentemente pudieramos referirlas á cualquiera causa, ¿á qué deberíamos concretarnos? á la herencia, al organismo origen. Pero desgraciadamente lo primero no es posible, ni creo será mientras subsistan ciencia y seres vivos sanos ó enfermos: empero el hecho es cierto, repito, por mas que las hipótesis á que podemos apelar para explicarlo, sean tan inexactas como incompletas é inadmisibles.

Prescindiendo también por lo que á mi humilde opinión respecta, de dilucidar, si, siendo disposición orgánica la que se hereda, es ó no lo mismo que heredar una enfermedad real. Me contento aquí con hacer presente á los hombres mas científicos, que ni la higiene privada ó individual y doméstica, ni la pública relevan quizá jamás al hombre, mucho menos á los animales, por razones de todos bien conocidas, de aquellas circunstancias bajo las cuales es seguro el padecer una misma afección los descendientes, cuando á ellas, por mas ó menos tiempo, estan sometidos. Y ¿qué solución hemos dado al hecho, si el caso es que se padece, ya consista la herencia en la enfermedad misma de un modo manifiesto ó latente, ya en la aptitud, ó en un vicio de estructura y conformación particular desconocido, pero anormal de los tejidos ó de los órganos? ¿Es mejor el padecimiento ó lesión sobrevenida en el heredero de uno ú otro modo? Comprofesores, no llenemos la patología, en sus mas precisas investigaciones, de sutilezas fantásticas que una imaginación entusiasta admite y defiende con el mayor orgullo y encanto. Seamos tan prolifos como severos con las teorías, y degémoslas sepelladas cuando no podamos relacionarlas enteramente con los hechos. Voy á estenderme ahora en otras consideraciones.

Antes del desarrollo de los sistemas vascular y nervioso, agentes principales de la nutrición, crecimiento y animación de los órganos; cuando aún estos están confundidos en su esencia primitiva; mas ábda-

via, remontándonos al primer origen de la evolución, desde que los elementos del óvulo se fecundizan con el vivificador del semen, hay en aquel una fuerza particular desconocida, pero admitida por todos los fisiólogos; esta es la fuerza plástica, plasto-dinámica, formadora, organogénica etc. Bajo la influencia y acción tan constante como ilimitada de esta fuerza vital, el sistema huesoso que un día ha de constituir el núcleo, la base ó molde de la máquina, está envuelto, digámoslo así, como todos los sistemas orgánicos en general, por un gluten ó sustancia mucosa, despus gelatinosa, desarrollo incesante de la vesícula germinativa, que tiende á adquirir las propiedades del tejido que mas tarde le han de caracterizar. Llegado al estado de cartilago, que precede, han dicho algunos veterinarios, que una flogosis parcial fisiológica establece en puntos determinados la instalacion aislada de vasos particulares sanguíneos en los sitios primitivos de osificación, y que estos; uniéndose sucesivamente á otros inmediatos, acaban por completar la formacion de la pieza huesosa.

(Se continuará)

Inoculación de la fiebre tifoidea del hombre á los animales. Ensayos negativos; por Rey.

En estos últimos tiempos se han hecho numerosas tentativas para encontrar en las inoculaciones el tratamiento preservativo de diferentes afecciones, y hasta el día parece que nada confirma la eficacia de tales tratamientos.

La inoculación de la pleuro-neumonía, aunque ensayada y observada en diversos puntos de Europa, espera aun solución favorable; la inoculación de la fiebre amarilla, á pesar de los experimentos numerosos hechos en América, parece no dar tan buenos resultados como se habia creído; la inoculación de la fiebre tifoidea se encuentra en el mismo caso, cual se deduce del siguiente artículo:

El doctor Bourgnignon ha recurrido á las esperiencias con objeto de establecer el tratamiento preservativo de la fiebre tifoidea y de las enfermedades infectuosas espuestas á recidivas, por la inoculación de sus productos morbíficos. Ha leído una memoria sobre este objeto interesante en la Academia de ciencias, en la sesión del 8 de octubre último.

Asegura que la inoculación le parece aplicable al hombre como tratamiento preservativo de la fiebre tifoidea: que por la inoculación se produce la pústula, signo patognomónico de la enfermedad y que se conserva á los individuos inoculados.—Encuentra las pruebas de este aserto en el razonamiento. La fiebre tifoidea tendrá como análogo á la viruela en el cuadro nosológico; estando aceptada la inoculación como tratamiento preservativo de esta última enfermedad, intenta probar que la dothineria y la viruela, aunque siendo dos enfermedades diferentes, presentan el mismo conjunto de fenómenos, y que entonces la inoculación eficaz para una, será efectiva para la otra.

No seguiremos al autor en los detalles que dá para establecer esta analogía; otras partes de este trabajo nos ofrecen mas interés por su especialidad.

La inoculación practicada como medio preservativo

de la viruela del ganado lanar, de la neumonía contagiosa del vacuno, es uno de los argumentos que invoca. Esto no prueba que puedan obtenerse los mismos resultados para la fiebre tifoidea.—Reconoce, con razón, que para esta última enfermedad está todo por hacerse, y que solo de un conjunto de observaciones seguidas y de inoculaciones practicadas de hombre á hombre, de los animales al hombre y del hombre á los animales, se podrá deducir el método racional, adecuado para hacer el tratamiento profiláctico de la fiebre tifoidea realmente eficaz.

Bourgnignon cree que las pústulas solas contienen la secreción morbífica, virulenta, inoculable. Se presenta la primera dificultad; el exantema pustuloso reside en la mucosa intestinal, punto en que no puede llegar la lanceta. Seria preciso tomar el virus tifoideo en las pústulas despues de la muerte, ó utilizar otros fluidos, como la sangre ó la linfa; pero no sirven estos productos, la patología comparada puede proporcionar el elemento virulento transmisibles?

Pueden dar los animales los elementos necesarios? La rimera cuestión que debe resolverse es la de saber si están espuestos á contraer la fiebre tifoidea. En el ganado vacuno no puede asimilarse á esta afección el tifus que tantos estragos ha hecho en las pías de las estepas de la Rusia meridional y en Alemania. El autor habla de varios exantemas observados en las reses vacunas, que inoculados en algunas han originado graves accidentes. No es aquí donde debe buscarse el preservativo que se ansia.

La fiebre aftosa del ganado rumiante, suponiéndola contagiosa para el hombre, no tiene relación alguna con la fiebre tifoidea de este último.

A pesar de esto Bourgnignon se conserva en la reserva: no prejuzga nada, y tomando solo por guía la inoculación jenneriana y las practicadas en los animales, dice: Pudiendo la fiebre tifoidea inoculada prevenir la fiebre tifoidea espontánea, se debe buscar á falta del hombre, en el reino animal una afección virulenta congénere en la que se tome el germen de la inoculación preservadora.

No creemos en la posibilidad de este resultado. La fiebre tifoidea nunca existe en el perro; su aparición en el ganado vacuno no ha sido observada; su existencia en el caballo es todavía un problema.—Algunos veterinarios la han observado en los solípedos, pero muy rara vez; apenas hemos comprobado dos ó tres casos análogos en nuestra larga práctica. Aun suponiendo una analogía completa entre la gastro-enteritis pustulosa observada en el caballo y la fiebre tifoidea del hombre, nada prueba la trasmisibilidad del caballo al hombre.

Esperando á que se haya experimentado sobre este punto, lo que será difícil, podemos dar los resultados de tentativas hechas por la inoculación de materias tomadas del hombre, y á pesar de haberlas repetido muchas veces, no han producido ningun efecto. Nos limitaremos á manifestar nuestras últimas esperiencias.

Ensayos practicados para la inoculación de la fiebre tifoidea del hombre al caballo y al perro. Estas observaciones han sido recogidas por Violet, alumno de cuarto año, en un caballo del ejército, capon, de temperamento nervioso, 5 años, abandonado como muermoso, y en una perra grande de lanas, también abandonada á causa de una pleuroneumonía antigua, complicada con endocarditis.

La materia para inocular se tomó de placas dothinerias del intestino y de las ulceraciones de los ganglios mesentéricos de un hombre que habia sucumbido de esta afección.—Las inoculaciones se hicieron el 29

de abril de 1855. En el caballo, se practicó en cada lado del cuello, un poco encima de la gotera de la yugular, una pequeña incision en la piel; se separó el labio inferior de la herida de las partes subyacentes, para formar una bolsita donde depositar la materia virulenta; se obtuvo esta raspando con un bisturí, para la tabla derecha, las placas dothinentéricas; y para la tabla izquierda, los gánglios mesentéricos: depositada en dicha bolsa, se reunieron los labios de la herida por dos puntos de sutura.—A no ser por las ulceraciones de la pituitaria y tumefaccion de los gánglios submaxilares debidas al muermo, presentaba el caballo todos los signos exteriores de salud.

(Se continuará.)

Sociedad Veterinaria de socorros mutuos.

Memoria correspondiente al segundo semestre del año de 1855, presentada por la Comision Central y leida en la junta general celebrada el dia 30 de junio de 1856.

SEÑORES.

El primer deber de esta Comision Central al dirigir su voz á los comprofesores asociados, es manifestar el verdadero estado de la corporacion en fin del año de 1855. El objeto que la guía está marcado en las memorias anteriores, y sin embargo, no se puede prescindir de usar un lenguaje franco con respecto á los que aparentan ignorar las causas de la marcha lenta que se advierte: por lo tanto, es ocasion oportuna de ocuparnos brevemente de este asunto, poco meditado por unos, y menos esplicados por otros.

Doce años cuenta la Sociedad desde su instalacion: pues bien, hé aquí una pregunta importantísima. ¿Por qué se ha dejado lo primero para lo último? Si los profesores todos impulsados por nobles sentimientos y filantropía hubiesen contribuido al fomento de la corporacion con su ingreso, animando á la vez el espíritu de los indiferentes hácia un objeto tan laudable como útil á las familias, bien pronto las resultas hubieran demostrado las ventajas que ofrece esta institucion; pero no ha sucedido así, y de consiguiente siempre fue lenta la marcha, luchando con varias opiniones. Sin embargo, algo se ha hecho de útil y estable, debido al constante celo é interés de los que permanecen asociados. Las juntas representantes se complacen al notar cada dia los esfuerzos de estos amigos de la humanidad, proporcionando, sino el todo de los haberes señalados á los socios imposibilitados, viudas y huérfanas, al menos los auxilios posibles al remedio de sus necesidades, á proporcion del capital que se recauda. Repetiremos francamente, que la asociacion de los profesores era lo primero como base única para el progreso de una empresa tan recomendable; pero dejar este paso al tiempo, hasta ver los resultados, es á la verdad una idea contraria que trae por consecuencia precisa el estado de lentitud en que nos hallamos.

La Comision Central, unida intimamente con sus comprofesores asociados, cuyas ideas y filantropía tanto los distingue, procurará siempre justificar esta verdad, sosteniendo la corporacion para alejar el cuadro triste que ofrecería el crecido número de familias que

hoy perciben socorros conforme á Estatutos, si por desgracia llegare el dia fatal de su término. Es un deber sagrado de la naturaleza para los padres cuidar del sustento de sus hijos, y nada mas propio que contribuir con sus intereses á un fin tan laudable; este principio lógico é invariable lo determina así, y por consiguiente la Comision no duda ver realizadas en breve sus esperanzas, recomendando á la prudente reflexion de los profesores cuanto queda referido para la asociacion mayor posible en beneficio propio y de las familias.

En el semestre que nos ocupa han ingresado cuatro profesores; se ha concedido la pension de cuatro reales diarios al socio patente número 672: la de seis reales á los de las patentes números 87, 193, 270, 404, 503, 609, y 614: y la de ocho reales á las de los números 51, 86 y 156; se ha declarado el pase á la pension inmediata de seis reales á un socio; á la de ocho reales, á dos; y se acordó caducase la pension de seis reales diarios que disfrutaba doña Francisca Gomez, hija del socio patente número 126, por haber contraido matrimonio; pagándose por las cajas de la Sociedad hasta la fecha sesenta y una pensiones; quedando en curso, tres expedientes de ingreso; dos de pensiones, y cuatro de derecho á pension; constandingo la corporacion en fin de diciembre de trescientos noventa y siete socios.

Para conocimiento de los interesados se demuestra á continuacion el resultado de la cuenta general del estado segundo del semestre.

Cargo.

Rs. vn. Mts.

Por la existencia que resultó en fin de junio.	954	4
Por el dividendo de 419 socios al 1 1/2 por ciento del capital de 4.756,000 reales que representan.	26,540	"
Son mas cargo por cuotas de entrada.	480	"
Son id. por dividendos anteriores segun liquidaciones.	225	"
Son id. por cuotas de gastos de expedientes.	80	"
Son id. por la existencia á favor de la sociedad, en poder de la Comision provincial de Córdoba y el comisionado recaudador de Valencia en la cuenta anterior.	170	"
Son id. por venta de Estatutos á particulares.	2	"
Total cargo.	28,251	4

Data

Satisfecho á los pensionistas:		
A los de la Comision Central.	11,158	
A los de la provincia de Zaragoza.	7,770	
A los de la id. de Valladolid.	1,696	
Son mas data por sueldos de empleados.	5,700	"
Son id. por gastos de oficinas.	1,005	"
Son id. por el correo y giro de los comisionados recaudadores y letras de esta Central á las provinciales.	180	"
Son id. por alcance á favor de los comi-		5

sonados recaudadores de Alicante, Guadalajara y Leon en la cuenta anterior.	8	15
Son id. por la existencia, que obra en poder de las Comisiones provinciales de Zaragoza y Córdoba, y el comisionado recaudador de Tarragona, á favor de la Sociedad para la cuenta siguiente.	586	30
Son id. por quebranto de moneda en los cuatro años del cargo de tesorero general de don Estevan Guiloche.	126	»
Son id. por valor de diez y nueve recibos del dividendo no satisfechos.	1,170	»
Total data.	27,198	44

Demostracion.

Importa el cargo.	28,251	»
Id. la data.	27,198	44

Existencia en fin de diciembre. 1,052 24

Demostrada la cuenta y estado de la Sociedad en fin del año de 1855 y lo que puede prosperar con el objeto importante á que está constituida, solo resta á la Comision recomendar á los profesores, con el mayor interés, imiten á los que fielmente permanecen asociados, contribuyendo todos á colocarla en la situacion ventajosa que tanto se anhela por el bien de las familias pensionadas, cumpliendo los deberes que están marcados en los Estatutos.

Madrid 30 de mayo de 1856.—Ramon Llorente Lázaro.—Julian Gati.—Antonio Montenegro.—Bartolome Nuñez.—Domingo Rollan.—Simon Uncilla.—Vicente Sanz Gonzalez, Secretario.

(Boletín de Veterinaria.)

Escuela Veterinaria de Leon.

La matricula dará principio el 15 del próximo setiembre hasta el 30 del mismo; los que se matriculen desde el 1.º hasta el 30 de octubre, quedarán en clase de inscriptos. Para ser admitidos á la matricula en esta escuela se necesitan los documentos siguientes, segun reglamento de 1854.

- 1.º Tener 17 años cumplidos.
- 2.º Haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental, y sufrir un examen de ellas, ante la junta de catedráticos de la misma.
- 3.º Presentar un testimonio de buena conducta, y certification de su salud y robustez.
- 4.º Saber herrar á la española, acreditándolo tambien mediante examen en la misma; todos estos documentos vendrán legalizados por tres escribanos, y la matricula será personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.
Leon 3 de agosto de 1856.—El director, Benifacio de Viedma.

APENDICE AL DICCIONARIO

MEDICINA VETERINARIA PRACTICA

de M. L. V. Delwart.

Para que nuestros suscritores puedan formar idea de lo que ha de ser este trabajo adicional, trascribimos á continuacion un trozo tomado al acaso en las letras G. E. y S.

CAQUEXIA: del griego *Kake* (mala) y *axis* (disposicion ó hábito). Francés, *Cachexie*.—Caquexia acuosa: sinonimia, hidroemia, comata, morriña, enteguez.

CARBUNCO: del latín *carbo* (carbon), derivado del celta *car* (madera ó leña) y *bo* (negro). Fr. *Charbon*. Sia: antrax maligno.

CARCINOMA: del gr. *Karkinos* (cangrejo, langosta de mar, en lat. *cancer*).—Carcinoma del pié: Fr. *Crapaud*. Sin. Higo, hongo.

CARDITIS: del gr. *Kardia* (corazon) y la terminacion *itis*, que designa inflamacion.

CARIES: del gr. *Keirein* (desgastar frotando) ó del celta *car* (madera ó leña).—Caries de los dientes. Véase odontalgia.

CATARATA: del gr. *Katarassein* (confundir, enturbiar) ó de *Katarasso* (derribar con fuerza).

ESQUIRO: del gr. *skirros* (marmol). Fr. *Squirrho*.

ESCORBURO: del lat. bárbaro *scorbutus*, derivado del esclavon *scorb* (enfermedad), ó del danés *schorbeel* ó del antiguo holandés *scorbeck* (desgarramiento ó úlcera de la boca), ó del sajón *schorbock* (desgarramiento del vientre, retortijones). Fr. *Scorbut*.

ESCRÓFULAS: del lat. *scrofa* (cerda), por creerselas frecuentes en el ganado moreno. Fr. *Scrofules*.

SATIRIASIS: del gr. *satyros* (sátiros, seres mitológicos en extremo lúbricos) ó de *sathe* (pene). Fr. *Satyrasis*.

SÍFILIS: del gr. *sipalos*, por contraccion *siphlos* (vergonzoso), ó de *sys* ó *sus* (cerdo, puerco, asqueroso) y *philein* (amor). Fr. *Syphilis*.

Creemos suficientes esta breve muestra de nuestro trabajo para que nuestros favorecedores juzguen de las investigaciones etimológicas que habremos hecho en su obsequio.

Dos palabras ahora sobre los cuadros nosológicos.

Cateados sobre la sólida base establecida por Rainard, nos hemos esforzado en coordinar en lo posible el carácter severamente científico de aquel eminente veterinario con la tendencia por esencia práctica de Delwart.

De este modo nos prometemos que sin dejar de ser filosóficos, tendrán una inmediata y útil aplicacion al Diccionario.

Cuando los publiquemos indicaremos el modo de servirse de ellos, así como del apéndice.

IMPRESA DEL AGENTE INDUSTRIAL MINERO,

á cargo de don Vicente Maldonado.

Calle de los Caños, número 7, cuarto bajo.